

Resumen Explotaciones de Fresón y otros frutos rojos

Línea 328 (2025)

1. Modificaciones significativas respecto al plan anterior

Ninguna

2. Explotaciones asegurables (ámbito de aplicación)

- Serán asegurables en cualquiera de los módulos, las producciones de los cultivos y variedades de fresón y otros frutos rojos; así como las plantaciones y plántones de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora en todo el ámbito nacional.
- El aseguramiento de las instalaciones (cabezal de riego, cabezal de climatización, cortavientos artificiales, estructuras de protección antigranizo, invernaderos, mesas de cultivo hidropónico en parcelas, microtúneles, red de climatización y red de riego) es de carácter optativo, siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el [anexo VI](#). Si se aseguran es obligatorio incluir todas las instalaciones del mismo tipo y el conjunto de la producción y plantación.
- Para la suscripción de la póliza, se deberá realizar una declaración para cada una de las clases de cultivos:
 - Fresón en invernadero y microtúnel en las comarcas de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva ([Anexo III.1.1](#)).
 - Fresón (no incluido en la sección anterior) y resto de cultivos.

3. Objeto del seguro

Tipos de garantías

Daños cubiertos (cantidad y calidad) por riesgo y destino de la producción

- Garantía a la producción

Para las plantaciones en producción se cubren los daños ocasionados por los siguientes riesgos:

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos		
		Cultivos bajo invernadero y microtúnel		Cultivos al aire libre
		Fresón ⁽¹⁾	Resto	Todos los cultivos
Pedrisco				
Helada			(2)	
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre			
	Inundación – lluvia torrencial			
	Lluvia persistente			
	Incendio			
	Viento huracanado			
	Nieve			
Resto de adversidades climáticas			(3)	

Cantidad (pérdida de cosecha)

Calidad (deterioro del fruto)

(1) Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas en [Anexo III.1.1](#).

(2) En cultivos bajo invernadero y microtúnel, se garantiza el riesgo de **helada**, como se especifica en el Anexo IV:

- **Área I:** En todos los cultivos con cualquier tipo de cerramiento.
- **Área II:** Para plástico térmico y cerramiento rígido, entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero y para el resto de los cerramientos no se garantiza la helada.

➤ **Área III:** No se garantiza la helada en ningún cultivo.
(²) Para la **fresa, fresón y frambuesa de cultivo anual**, se garantiza exclusivamente la reposición y el levantamiento del cultivo. Para **arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora** se cubre la muerte de las plantas.

➤ **Garantía a la plantación**

Se compensarán para las plantaciones de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora por la muerte de los arbustos o plantas (pérdida mayor al 70% de su estructura de sostén y productiva) a causa de los riesgos cubiertos.

Las garantías de producción y plantación cubrirán los daños y la imposibilidad de recolección en parcelas con instalaciones, si estas se caen o derrumban debido a los riesgos cubiertos.

➤ **Garantía a las instalaciones**

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones por los riesgos cubiertos.

Condiciones de cobertura por módulo y tipo de garantía

Podrá consultar la información de las condiciones de cobertura por módulo y tipo de garantía (capital asegurado, cálculo de la indemnización, mínimo indemnizable y tipo de franquicia) pulsando en las opciones de aseguramiento (🔗):

Opciones de aseguramiento	Bienes asegurables	Riesgos cubiertos
Módulo de aseguramiento 1 (🔗) o 2 (🔗) o 3 (🔗) o P (🔗)	Frutos (producción)	Pedrisco Helada (²) Resto de adversidades climáticas Riesgos excepcionales (³)
	Árboles adultos y jóvenes (plantación) (¹)	Todos los cubiertos en la garantía de la producción.
	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía de la producción y cualquier otro riesgo climático

(1) Para los cultivos de **arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora** en todo el ámbito del seguro.
(2) En los módulos 2, 3 y **P** el riesgo de **helada** sólo cubre los cultivos en invernadero o microtúnel y al aire libre. No obstante, en el módulo **P** este riesgo es **elegible**.

4. Periodo de suscripción (enlace 🔗)

En esta sección podrá consultar las fechas de inicio y fin de suscripción; así como el último día de pago por módulo, cultivo, variedad y ámbito.

5. Rendimiento asegurable

El asegurado podrá fijar el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades. Este rendimiento deberá basarse en la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, eliminando el de mejor y peor resultado.

6. Periodo de garantías

La garantía, comenzará con la toma de efecto y nunca con anterioridad a las fechas que figuran en el [Anexo II](#), excepto para reposición de sustrato y limpieza por inundación-lluvia torrencial, que inician desde el efecto del seguro; y terminan en la fecha más temprana de las [opciones](#) indicadas en las CC.EE, según el tipo de garantía ([producción](#), [plantación](#) o [instalaciones](#)).

7. Periodo de modificaciones

- Se admitirán bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Enviar la solicitud a Agroseguro dentro de los 30 días posteriores al cierre del plazo de suscripción.
 - Al recibir la solicitud, la parcela no debe haber sufrido ningún siniestro.
 - Las modificaciones no deben cambiar significativamente el contenido de la declaración de seguro.
- En el cultivo del **fresón**, si no se suscribe el protocolo de parcelas piloto para valorar daños por **adversidades climáticas**, no habrá cobertura para ese riesgo. En ese caso, se devolverá la prima, salvo que se solicite la anulación total del seguro antes del 15 de diciembre.

8. Reducción del capital asegurado

Se podrá solicitar si la producción declarada en el seguro principal disminuye por causas o riesgos ocurridos. Para ello, el asegurado deberá remitir la solicitud de reducción de capital a Agroseguro, según los [plazos](#) establecidos de acuerdo al periodo de ocurrencia y tipo de reducción.

No se procederá al extorno de prima por la reducción de capital, en las parcelas que, con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

9. Bonificaciones y recargos ([enlace](#))

Las bonificaciones y/o recargos se calculan en base al resultado histórico del asegurado, considerando la medida asignada en el último plan, el número de planes contratados por el asegurado en los últimos 10 y el I/PPccs.

¿Qué bonificación puede tener un asegurado?

Se podrá aplicar hasta un:

35%

[Consulte su medida aquí:](#)

10. Periodo de carencia:



Este periodo de carencia no se aplicará:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso de entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.

- En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.
- En las declaraciones de seguro complementario.

11. Muestras de testigo ([enlace](#) ➔)

Si durante el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo.

Las muestras testigo deberán presentar algunas [características](#) de unidad, tamaño, representatividad y distribución. De lo contrario, se emitirán [penalizaciones](#), según el riesgo acaecido.

12. Comunicación de siniestros

¿Quién comunica el siniestro?

El tomador del seguro, asegurado o beneficiario.

¿Qué plazo tengo de comunicación?

7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro.

¿A quién se comunica el siniestro?

Agroseguro

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata, si:

- Recibe la comunicación de siniestro con posterioridad de 20 días desde su acaecimiento.
- El siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

En el cultivo del **fresón**, solo se considera siniestro por **adversidades climáticas** si al menos el **20% de las parcelas tienen daños superiores al 20%**. El asegurado no debe declarar siniestros individuales.